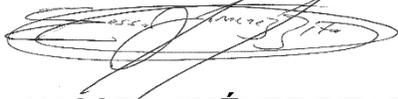


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo singular, informándole que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por más de un año. Provea



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402**

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO(S). SANTIAGO ALBERTO MENDEZ ALVARADO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00077-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

Al respecto es preciso señalar que esta unidad judicial mediante auto de fecha **doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)** libró mandamiento de pago y decretó de medidas cautelares contra la parte ejecutada, no obstante y ello hasta este momento ha pasado más de un año sin que se haya efectuado alguna actuación dentro del proceso, configurándose entonces el desistimiento tácito de la demanda.

Sobre el fenómeno de desistimiento tácito de la demanda, el Código General del Proceso en el numeral 2 del artículo 317 señala lo siguiente:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.**”* Negritas propias.

En el presente proceso, reiteramos, se libró mandamiento de pago desde el día doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), y desde ese entonces la ejecución se encuentra inactiva en la secretaría sin que se haya efectuado actuación alguna dentro del mismo, transcurriendo más del año de que habla la Ley.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDÉNESE la terminación del proceso ejecutivo promovido por COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS DE COLOMBIA S.A.S. contra SANTIAGO ALBERTO MENDEZ ALVARADO.

TERCERO: LEVÁNTESE la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier título bancario embargable de propiedad de SANTIAGO ALBERTO MENDEZ ALVARADO identificado con cédula N° 1.129.527.118 en los Bancos Bogotá, Banco Agrario, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Colpatria y AV Villas, medida comunicada a través de **oficio N. 1039 del seis (06) de octubre dos mil veinte (2020)**.

CUARTO: En caso que se hayan constituido títulos de depósito judicial al favor del proceso, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fue retenido.

QUINTO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SEXTO: Por secretaría, **líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **ed57343ea462a2eae00b4857fd610da32d3a845b426102714000dc98cbbe3699**

Documento generado en 23/02/2022 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>